

Neiva, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00216
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTES:	JEFFERSON BERMEO CHICAIZA
DEMANDADOS:	M.G.B.C. representada por su madre SONIA PATRICIA ANTE ANGEL

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD interpuesta a través de apoderado judicial por JEFFERSON BERMEO CHICAIZA contra la menor de edad G.B.A. representada por su madre SONIA PATRICIA ANTE ANGEL.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando copia del presente auto a la parte demandada, de lo cual deberá aportar acuse de recibido o certificado de entrega. Debe precisarse que la atención es primordialmente virtual, dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma presencial cuando no se tenga acceso al uso de las TICS.

Para lo anterior, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese la presente demanda al Procurador y al Defensor de Familia. Por secretaria, realícese lo pertinente.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

documentos allegados.

Téngase como prueba el resultado del examen de ADN, realizado en el Instituto de genética Yunis Turbay y C.I.A. y S.A.S., a la menor de edad M.G.B.C. y el señor JEFERSON BERMEO CHICAIZA, allegado por el demandante con la demanda, del cual se dará traslado una vez trabada la litis.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8debb1e803804bbe5622a2ab7521726e21eb254b45c57382c9bed4d0a5f734fb**

Documento generado en 29/07/2022 12:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>